

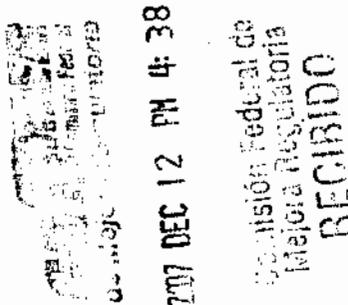
**LUIS FERNANDO ROSAS YAÑEZ - Env: Comentarios a la respuesta de Cofetel**

**De:** ALFONSO REYES GODELMANN  
**A:** DAVID QUEZADA BONILLA; LUIS FERNANDO ROSAS YAÑEZ  
**Fecha:** 12/12/2007 01:42 p.m.  
**Tema:** Env: Comentarios a la respuesta de Cofetel

>>> "Alejandro Puente Cordoba" <apuente@canitec.org> 12/12/2007 01:07 p.m. >>>



Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable



México Distrito Federal a 10 de Diciembre de 2007.

**ASUNTO:** Comentarios a la respuesta de Cofetel al Dictamen Total no Final emitido por Cofemer respecto del "Proyecto de resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las Especificaciones Operativas para la implantación de la portabilidad de números geográficos y no geográficos".

**LIC. CARLOS GARCÍA FERNÁNDEZ**  
**TITULAR COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**PRESENTE**

**Alejandro Puente Córdoba**, Presidente del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria de las Telecomunicaciones por Cable ("Canitec"), personalidad que tengo debidamente acreditada ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el inmueble ubicado en Tihuatlán 48, Col. San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, en México, D.F., y autorizando para tales efectos a los señores Héctor Huerta Reyna y Alejandro Navarrete Torres, ante Usted respetuosamente manifiesto lo siguiente:

Que con fundamento en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, particularmente en los artículos 69-C segundo párrafo, 69-E y 69-J de la misma, me refiero a la respuesta que dio la Cofetel ("Respuesta de Cofetel"), publicada

en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) el día 6 de diciembre de 2007, al Dictamen Total No Final ("Dictamen") publicado por Cofemer el 13 de noviembre de 2007 respecto del "Proyecto de Resolución por a que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las Especificaciones Operativas para la implantación de la portabilidad de números geográficos y no geográficos" ("Anteproyecto").

Al respecto y en alcance al escrito presentado por la Canitec el pasado 25 de octubre del presente año, mediante el cual la Canitec expuso a la Cofemer los comentarios de sus agremiados respecto del Anteproyecto, los cuales ratifico en su totalidad, por medio del presente, a continuación expongo los comentarios sobre la Respuesta de Cofetel, específicamente en lo que se refiere a:

### **Factura pagada por el monto total de lo facturado como requisito de Portabilidad.**

- 1) En el inciso b) de la Respuesta de Cofetel al Dictamen, la Cofetel menciona que se incluirá dentro de los requisitos para solicitar la portabilidad, que el usuario final ("Suscriptor") presente la factura pagada por el monto total de lo facturado por el proveedor de servicios de telecomunicaciones.

Lo anterior resulta contrario a lo estipulado por la misma Cofetel en el Anteproyecto y más aún, resulta violatorio a lo dispuesto en la Regla 9.3 del Resolutivo Único de la Resolución de Portabilidad, en donde se estableció expresamente lo siguiente:

***"La Portabilidad, no exentará a los Suscriptores y Proveedor Donador de cumplir con sus obligaciones contractuales. Esto no debe suponer una barrera artificial para la implantación efectiva del Proceso de Portabilidad."***

- 2) El representante de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor ("Profeco"), se pronunció en el mismo sentido de la Regla 9.3 del Resolutivo Único de la Resolución de Portabilidad, ya que se manifestó en contra de incluir la factura pagada como requisito o causa de rechazo para que el consumidor ejerza su derecho a portar su número telefónico.
- 3) La Portabilidad es una obligación de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones tal y como lo establece el artículo 44, fracción V de la LFT, así como un derecho para los Suscriptores como lo establece el numeral 6 del Resolutivo Único de la Resolución de Portabilidad.
- 4) Sorprende mucho a la Canitec que en el grado de avance en el que se encuentra actualmente el proceso de revisión del Anteproyecto, la Cofetel introduzca un nuevo elemento como un requisito más para iniciar la portabilidad, cuando a lo largo de los últimos 5 meses se ha pronunciado por la simplificación de los trámites y requisitos para garantizar el éxito de la portabilidad, tal como se ha demostrado en la experiencia y tendencia internacional.
- 5) La Cofetel está basando la decisión de requerir que el Suscriptor presente la factura pagada por el monto total de lo facturado en una cuestión meramente hipotética sobre hechos que no han sucedido y que por lo mismo no se han comprobado. En ese sentido, no debe permitirse la imposición de una carga regulatoria sin que previamente se compruebe que los beneficios de la misma son mayores que la carga regulatoria misma. No existe ni claridad ni certeza de los supuestos beneficios que se obtendrían con esta carga regulatoria y la cual constituye al mismo tiempo una barrera para el éxito de la portabilidad.

- 6) El cambio que introduce la Respuesta de Cofetel, por insignificante que parezca, puede tener repercusiones que ponen en riesgo el éxito de la portabilidad. En caso de que por este motivo la portabilidad no tenga éxito, se habrá impuesto una excesiva carga regulatoria a los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones y a los propios Suscriptores.
- 7) La imposición del requisito de presentar una factura con el monto total pagado para tener derecho a la portabilidad, excede el ámbito de la portabilidad, puesto que en una misma factura, los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones pueden incluir productos y servicios prestados ajenos totalmente a la portabilidad (seguros médicos, venta de computadoras, acceso a Internet y otros servicios de Valor Agregado).

La Cofetel en ningún momento ha tomado en cuenta que actualmente muchos Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones facturan *múltiples* servicios de telecomunicaciones y de otro tipo de servicios y productos, como lo son entre otros la conexión a Internet, ventas diversas y televisión restringida. Dichos operadores ofrecen los denominados "paquetes" de servicios, sin desagregar el importe de cada uno en las facturas por lo que resulta inaplicable el requisito que Cofetel quiere implementar al solicitar al Suscriptor que presente la factura pagada por el monto total de lo facturado ya que se le estaría obligando a presentar el comprobante de pago de servicios que nada tienen que ver con la portabilidad como lo son la conexión a internet, ventas diversas, televisión restringida y más aún con el derecho que tiene el Suscriptor a portar su número, limitando dicho derecho en una clara contravención a la Regla 9.3 del Resolutivo Único de la Resolución de Portabilidad.

- 8) La exigencia de este requisito por parte de la Cofetel, invade también la esfera de derecho privado, puesto que la obligación de pago por los servicios se establece en los contratos que celebran los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones con los Suscriptores.
- 9) En concordancia con la política de mejora regulatoria impulsada por el Gobierno Federal, Canitec se opone a la implantación de este requisito por no estar debidamente justificado y comprobado que tendrá impacto alto en la cartera vencida, como lo afirma la Cofetel.
- 10) Canitec solicita que se elimine el requisito de presentar factura pagada por el monto total para iniciar la portabilidad y en cambio, la Cofetel defina cómo va a medirse el supuesto impacto en la cartera vencida, estableciendo desde ahora los parámetros que se atenderán para que, en caso de actualizarse, entonces se establezca de manera justificada este requisito, previa realización de estudios que sean claros y que determinen que la morosidad es directamente relacionada con la portabilidad numérica.
- 11) Si como lo pretende la Cofetel, la factura pagada constituirá un requisito para que el Suscriptor inicie el proceso de portabilidad, Canitec solicita que únicamente sea aplicable cuando la Cofetel efectivamente detecte y compruebe un impacto alto en la morosidad atribuible de manera directa a la portabilidad, para lo cual Cofetel debe llevar a cabo estudios que sean claros y que determinen y justifiquen que la morosidad está directamente relacionada con la portabilidad numérica.

Por lo anteriormente expuesto, la Canitec solicita atentamente a la Cofemer que dentro del ámbito de su competencia, adopte las medidas necesarias para asegurar que se generen beneficios superiores a los costos y el máximo beneficio para la sociedad y que

el supuesto beneficio que se pretende obtener por la exigencia del requisito de que el Suscriptor presente factura pagada para llevar a cabo la portabilidad numérica, sea superior a la carga regulatoria, ya que como ha quedado expresado, la Cofetel no ha demostrado tal situación.

Es necesario destacar que la intención de la Canitec, es contribuir a que existan las condiciones propicias para que el proceso de Portabilidad sea en beneficio del Suscriptor, simplificando al máximo el proceso para este último así como minimizando las posibles causas de rechazo para llevar a cabo la portabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, a esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria, atentamente pido se sirva:

**Primero.-** Tenerme por presentado en representación de la Canitec en los términos del presente escrito.

**Segundo.-** Tomar en consideración los comentarios arriba expresados al momento de emitir el Dictamen Final respecto del Anteproyecto.

**Tercero.-** Conforme a las facultades que tiene conferidas y dentro del ámbito de su competencia, adoptar las medidas necesarias para asegurar que el supuesto beneficio que se pretende obtener por la exigencia del requisito de que el Suscriptor presente factura pagada para llevar a cabo la portabilidad numérica, sea superior a la carga regulatoria que se impone.

**Cuarto.-** De conformidad con las atribuciones con las que cuenta ésta H. Cofemer, emitir Dictámen Final procurando promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

A t e n t a m e n t e

Alejandro Puente Córdoba  
Presidente